SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 1748915405 - PÓLIZA N° 16022255

CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL

Compañía	CNP Assurances Compañía de Seguros S.A.
Vigencia desde	21/08/2026 23:58hs
Vigencia hasta	30/08/2026 23:59hs
Descargado el	21/08/2026 23:57hs
Número de referencia	Póliza n° 16022255
Emitido por	21/08/2026 23:53 hs, Buenos Aires, Argentina.

CONTRATANTE

Nombre	LUIS PABLO MASTROMONACO
CUIT	20210722581
Tipo de entidad	FÍSICA

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Alcance	Jornada Laboral e In Itinere
Edad máxima	69 Años
Edad mínima	14 Años
In itinere	Si
Muerte accidental	ARS 20.000.000,00
Sepelio	ARS 400.000,00
Monto asegurado	ARS 20.000.000,00
Altura máxima	60 mts
Deducible Gastos Médicos	ARS 8.000,00
Monto por incapacidad total y parcial permanente por accidente	ARS 20.000.000,00
Reintegro de gastos médicos	ARS 2.000.000,00
Renta diaria por hospitalización	ARS 10.000,00

ASEGURADO

Nombre	Documento	Fecha de Nacimiento	Actividad	Vigencia desde	Vigencia hasta

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 1748915405 - PÓLIZA N° 16022255

MASTROMONACO LUIS PABLO	DNI 21072258 28/08/1969	Tecnico en iluminación y sonido (Técnico en iluminación y sonido, Técnico de pantalla, Técnico de video, Operador de sonido, Operador de pantalla, Operador de video)	21/08/2026 23:58hs	30/08/2026 23:59hs

NO REPETICIÓN

Se deja constancia que la aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación directa e indirectamente contra las entidades detalladas, sus funcionarios, empleados y/u obreros, en todos aquellos siniestros con cobertura, conforme los términos de la presente póliza, sus condiciones generales y particulares.

CUIT 30529826806 Asociación Civil Educativa Escocesa San Andrés

INCLUYE

COBERTURA

El Asegurador se compromete al pago de los beneficios estipulados en las Condiciones Específicas de las coberturas que se indican en las Condiciones Particulares de póliza, cuando el Asegurado sufra durante la vigencia del seguro alguna de las contingencias previstas en las coberturas contratadas a causa de un accidente cubierto, siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Condiciones Específicas que integran el presente constancia. Los beneficios previstos para las distintas coberturas son independientes entre sí, a excepción de los importes abonados en concepto de Incapacidad Permanente, los que se deducen del beneficio a abonar en caso de fallecimiento del Asegurado. La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

El Asegurador reembolsará los gastos de asistencia médico-farmacéutica prescripta por facultativo en que haya incurrido el Asegurado, como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, neto de todo reintegro de gastos efectuado por la obra social, entidad de medicina prepaga y/o seguro de salud del Asegurado, hasta la suma asegurada prevista para esta cobertura en las Condiciones Particulares de póliza. Para esta cobertura será aplicación la franquicia por siniestro que se indica en las Condiciones Particulares de póliza.

El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.

EXCLUYE

RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluyen expresamente de este seguro:

a) Los accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de vigencia inicial de la cobertura de este seguro o las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de vigencia inicial de la cobertura, así como las consecuencias o secuelas de un accidente cubierto que se manifiesten después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

b) Los tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.

c) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de perturbación mental, sonambulismo, embriaguez, a causa del abuso de drogas tóxicas, estupefacientes o substancias medicamentosas, no prescriptos o no utilizados de acuerdo a las instrucciones médicas.
d) Los accidentes que el Asegurado, el Tomador o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
e) Los accidentes causados por hechos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, guerrilla, terrorismo, revoluciones, tumultos populares, lock-out, o hechos que las leyes califican como delitos contra la inseguridad interior del Estado.
f) Los accidentes que guarden relación directa con radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico.
g) Los accidentes derivados de la práctica profesional o como aficionado de los siguientes deportes: deportes aéreos (paracaidismo u otros), salto con elástico (bungee, puenting), caza mayor, montañismo, escalada (con excepción de la escalada sobre bloque y/o muro artificial), excursiones en alta montaña a más de 3 000 metros de altura, espeleología, equitación (con excepción de la excursión ecuestre y ejercicios de preparación) y atalajes, boxeo, boxeo americano (o full contact), o inglés, o tailandés, catch, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, deportes de nieve, con excepción de esquí, monoesquí y surf sobre pistas, deportes mecánicos (automovilismo, motociclismo), deportes náuticos sin vigilancia (con excepción del yatching a menos de 20 millas náuticas de las costas, submarinismo a menos de 20 metros de profundidad y de la natación), motonáutica, jet- esqui o scooter de mar, y otros deportes notoriamente peligrosos.
h) La participación en competiciones, ejercicios de acrobacia, pruebas de carácter excepcional o torneos organizados por federaciones deportivas.
i) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de pasajeros, así como de helicópteros.
j) Manipulación de explosivos
k) Las hernias, las rupturas musculares no tendinosas, los lumbagos agudos (dolor de cintura)
l)Afecciones no orgánicas, es decir, que no se traducen por signos objetivos revelados por examen clínico o por exámenes complementares que acaben por clasificarlos en la categoría de enfermedades.
m) La participación en duelo, crimen, delito intencional o riña, excepto en caso de legítima defensa.
n) Participación en acciones militares y/o policiales.

PERSONAS NO ASEGURABLES

No son asegurables las personas menores a la edad mínima de ingreso, ni mayores a la edad máxima de ingreso, ambas previstas en las condiciones particulares de la constancia

DESCRIPCIÓN

PREEMINENCIA NORMATIVA

Este comprobante consta de Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación: Condiciones Particulares Condiciones Específicas Condiciones Generales Específicas Condiciones Generales

DEFINICION DE ACCIDENTE

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente a toda lesión corporal sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por una causa fortuita, exterior, súbita y violenta, y que pueda ser

determinada por los médicos de una manera cierta. Se excluyen todas las lesiones que sean consecuencias de enfermedades o desórdenes físicos.

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE

El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador las certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación, cuando le sea requerido por el Asegurador, con una frecuencia no inferior a quince (15) días. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, constancias de intervención policial o diligencias judiciales si correspondiera, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

Alejandro Korín
CEO

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Informamos que se encuentran pagas y sin deudas las contrataciones detalladas en este documento. Todos los seguros, servicios y asistencias adquiridas en nuestro sistemas mecubro son prepagos y se generan únicamente si el pago ha sido efectivo. Esto significa, que si usted tiene un certificado en mano (o digital), es porque el pago se ha realizado satisfactoriamente y cuenta con la cobertura, asistencia o el servicio contratado.

CÓDIGO QR VERIFICADOR.

Escanear el código QR con cualquier teléfono inteligente, para autenticar este documento. Podes controlar el pago, vigencia, estado, los asegurados, la vigencia y demás. Si necesita más información o ayuda, no dude en

contactarnos.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO

El asegurado que se identifica en este "Certificado de incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

Señor asegurado:

Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no sesignación de beneficiarios, o su designación erronea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito sin ninguna otra formalidad.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 1748915405 - PÓLIZA N° 16022255

CERTIFICADO LIBRE DE DEUDA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21/08/2026 23:57hs

Por medio de la presente, le informamos que, al día de la fecha el contratante LUIS PABLO MASTROMONACO con CUIT 20210722581 no presenta deuda exigible por la totalidad de vigencia de esta cobertura.

Póliza: Póliza n° 16022255

Sin más saludamos a Uds. atte

Alejandro Korín
CEO

CONSTANCIA MECUBRO ASISTENCIA
NÚMERO 1748915405

El servicio de asistencia mecubro es ajeno a la aseguradora y seguro contratado.

En caso de emergencias llamar a:
Argentina 800-666-2363 / 800-333-0748
WhatsApp (solo mensajes de texto): +1 863 204 2848

DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA

Tope de cobertura	USD 5.000,00
Cantidad de eventos durante la contratación	1
Incluye Telemedicina	Incluido
Cantidad de eventos de telemedicina durante contratación	10
Incluye Médico a domicilio(referido a la telemedicina)	Incluido
Cantidad de visitas	2
Traslados médicos de emergencia	USD 800,00
Cantidad de traslados médicos de emergencia	2
Gastos odontologicos por urgencias	USD 300,00
Cantidad de eventos de odontología por urgencias	1
Alcance	Territorio Argentino
Edad máxima	80

NÓMINA DE ASISTENCIA

Número de voucher	Nombre	Documento	Vigencia desde	Vigencia hasta
-	MASTROMONACO LUIS PABLO	21072258	21/08/2026 23:58hs	30/08/2026 23:59hs

CONSTANCIA MECUBRO ASISTENCIA
NÚMERO 1748915405

ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE ACCIDENTE USD 5.000,00

Las urgencias iniciales por accidente tendrán cobertura encaminada a superar la urgencia inicial. No tendrán cobertura los procedimientos exploratorios, actividades, consultas médicas y procedimientos médicos que no correspondan al manejo de la urgencia inicial por accidente, ni exámenes paraclínicos no urgentes encaminados a resolver la urgencia inicial.

Los procedimientos encaminados a la atención y manejo de la urgencia inicial por accidente serán cubiertos según las indicaciones de la central al momento de notificar la solicitud de asistencia.

- Atención por especialistas: se prestará únicamente cuando sea indicada y autorizada por el Departamento Médico de la Central de Servicios de Asistencia de MeCubro Asistencia o por el médico tratante de la central.
- Exámenes médicos complementarios: únicamente cuando sean indicados y previamente autorizados por el Departamento Médico de la Central de Servicios de Asistencia.
- Internaciones: de acuerdo con la naturaleza de la lesión, y siempre que el Departamento Médico de la Central de Servicios de Asistencia MeCubro Asistencia así lo prescriba, se procederá a la internación del beneficiario en el centro sanitario más próximo al lugar donde éste se encuentre. Este ítem aplicará únicamente al beneficiario del plan de asistencia, y bajo ningún motivo se cubrirá cama y/o alimentación en el hospital o clínica para una persona acompañante.
- Intervenciones quirúrgicas: cuando sean autorizadas por el Departamento Médico de la Central de Servicios de Asistencia, en los casos de emergencia que requieran en forma inmediata tratamiento.
- Terapia intensiva y unidad coronaria: cuando la naturaleza de la lesión así lo requiera, y siempre con la previa autorización del Departamento Médico de la Central de Servicios de Asistencia.

El beneficiario del plan de asistencias acepta de manera inequívoca el concepto de la central de asistencias, así como la toma de decisiones pertinentes para la cobertura de las solicitudes recibidas por procedimientos médicos, exámenes médicos, consultas médicas y procedimientos diagnósticos que sean considerados pertinentes dentro de la cobertura por gastos médicos por accidente para superar la urgencia inicial.

Nota: La Central de Servicios de Asistencia se reserva el derecho de decidir el más adecuado de entre los tratamientos propuestos por el cuerpo médico.

MECUBRO ASISTENCIA
ARGENTINA 800-666-2363 / 800-333-0748
WHATSAPP (SOLO MENSAJES DE TEXTO): +1 863 204 2848

CONSTANCIA MECUBRO ASISTENCIA
NÚMERO 1748915405

SERVICIO DE TELEMEDICINA MÉDICO GENERAL

Acto médico por profesionales entrenados en telemedicina, apoyados de la herramienta tecnológica (Scan Face) que le permite a los beneficiarios recibir recomendaciones a través de conferencia telefónica y/o videoconferencia (sujeto a disponibilidad) con un profesional de la salud que brindará orientación sobre qué hacer para aliviar sus síntomas permaneciendo en su hogar, o se recomendará ser asistido en centros de urgencias o salas de emergencias, de acuerdo con la severidad de los síntomas que describen los mismos.

Scan Face

Scan (IA signos vitales) en vivo para obtener información rápida sobre los signos vitales y aporta datos adicionales respecto de la condición médica del beneficiario durante una asistencia. En nuestros servicios usamos el scan face, para que el médico pueda acceder a los signos vitales del paciente previo a su consulta.

Este servicio permite al equipo médico poder diagnosticar de mejor manera y generar una correcta logística del servicio EGD + AI = VITAL SIGNS.

Scan de signos vitales:
- Ritmo cardíaco
- Presión arterial
- Respiración
- HRV-SDNN
- Nivel de estrés

MECUBRO ASISTENCIA
ARGENTINA 800-666-2363 / 800-333-0748
WHATSAPP (SOLO MENSAJES DE TEXTO): +1 863 204 2848

CONSTANCIA MECUBRO ASISTENCIA
NÚMERO 1748915405

MÉDICO A DOMICILIO (REFERIDO DE LA TELEMEDICINA)

En consecuencia de la remisión por parte del médico de telemedicina de la central de emergencia, se dispondrá de un médico profesional en la salud a domicilio que ofrece servicios médicos en la residencia del paciente en lugar de en una clínica u hospital. Este servicio será para las personas que tienen dificultades para desplazarse, como pacientes ancianos, personas con discapacidades, o aquellos que se sienten demasiado enfermos para acudir a un centro hospitalario.

La pertinencia de este servicio siempre será bajo la decisión explícita de la central de asistencias y no aplica para modalidad de reembolso excepto en los casos que la central de asistencias así lo indique.

Se debe tener presente las siguientes premisas a la hora de prestarse el servicio. Sin embargo, los servicios de médicos a domicilio tienen ciertas limitaciones:
- Alcance limitado de servicios: Los médicos a domicilio pueden no estar equipados para realizar procedimientos médicos complejos o para tratar ciertas emergencias médicas graves. En tales casos, es posible que necesiten trasladar al paciente a un hospital para recibir atención especializada.
- Limitaciones de tiempo: Los médicos a domicilio pueden tener horarios limitados, lo que significa que no siempre están disponibles cuando se necesita atención médica urgente.
- Equipamiento limitado: Aunque los médicos a domicilio llevan consigo un equipo médico básico para realizar diagnósticos y tratamientos, pueden carecer de la misma cantidad de equipos y suministros que se encuentran en una clínica u hospital.
- Costos adicionales: Los servicios de médicos a domicilio son más costosos que una visita tradicional a una clínica u hospital, dependiendo de la empresa o el profesional que brinde el servicio, así como de la cobertura de la asistencia y/o plan de asistencia.
- Limitaciones geográficas: el usuario deberá contemplar los accesos a su lugar de residencia, por lo que la visita médica a domicilio no siempre es precisa, puede variar por distintas condiciones y factores geográficas, climáticas y de seguridad para el médico y su equipo, en ese sentido el usuario es sabedor de estas restricciones a los servicios de asistencia.

MECUBRO ASISTENCIA
ARGENTINA 800-666-2363 / 800-333-0748
WHATSAPP (SOLO MENSAJES DE TEXTO): +1 863 204 2848

CONSTANCIA MECUBRO ASISTENCIA
NÚMERO 1748915405

TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, QUE REQUIERA EL BENEFICIARIO SEGÚN SU CONDICIÓN DE SALUD HASTA USD 800,00

En caso de accidente el usuario podrá solicitar un traslado médico terrestre básico de emergencia dentro del territorio argentino y que amerite atención médica y hospitalaria. El mismo se autorizará previamente por parte del director médico de WTA. El traslado se podrá realizar en el transporte de más rápida disponibilidad y que garantice los cuidados de salud necesarios para proteger la integridad del asegurado.

MECUBRO ASISTENCIA
ARGENTINA 800-666-2363 / 800-333-0748
WHATSAPP (SOLO MENSAJES DE TEXTO): +1 863 204 2848

CONSTANCIA MECUBRO ASISTENCIA
NÚMERO 1748915405

GASTOS ODONTOLÓGICOS POR URGENCIAS HASTA USD 300,00

En los límites de cobertura, se hará cargo de los gastos por atención odontológica derivados de una urgencia, debida o causada por un trauma o accidente, limitándose únicamente al tratamiento del dolor y/o a la extracción de la pieza dentaria del trauma.

Los tratamientos odontológicos de conductos, cambios de calzas, coronas, prótesis, sellamientos, limpiezas dentales, diseños de sonrisa o cualquier otro tratamiento no especificado claramente en estas condiciones se encuentran excluidos de la cobertura.

MECUBRO ASISTENCIA
ARGENTINA 800-666-2363 / 800-333-0748
WHATSAPP (SOLO MENSAJES DE TEXTO): +1 863 204 2848

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 432760807 - PÓLIZA N° 1477

CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL

Compañía	BIND SEGUROS S.A.
Vigencia desde	07/09/2026 15:05hs
Vigencia hasta	07/09/2026 23:59hs
Descargado el	07/09/2026 15:04hs
Número de referencia	Póliza n° 1477
Emitido por	07/09/2026 15:00 hs, Buenos Aires, Argentina.

CONTRATANTE

Nombre	LUIS PABLO MASTROMONACO
CUIT	20210722581
Tipo de entidad	FÍSICA

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Alcance	24hs
Edad máxima	80 Años
Edad mínima	14 Años
In itinere	Si
Muerte accidental	ARS 20.000.000,00
Sepelio	ARS 400.000,00
Monto asegurado	ARS 20.000.000,00
Altura máxima	60 mts
Deducible Gastos Médicos	ARS 3.000,00
Monto por incapacidad total y parcial permanente por accidente	ARS 20.000.000,00
Reintegro de gastos médicos	ARS 2.000.000,00
Renta diaria por hospitalización	ARS 20.000,00

ASEGURADO

Nombre	Documento	Fecha de Nacimiento	Actividad	Vigencia desde	Vigencia hasta

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 432760807 - PÓLIZA N° 1477

MASTROMONACO LUIS PABLO	DNI 21072258 28/08/1969	Tecnico en iluminación y sonido (Técnico en iluminación y sonido, Técnico de pantalla, Técnico de video, Operador de sonido, Operador de pantalla, Operador de video)	07/09/2026 15:05hs	07/09/2026 23:59hs
ACEVEDO ALARCON TOMAS SEBASTIAN	DNI 42459435 02/07/2000	Tecnico en iluminación y sonido (Técnico en iluminación y sonido, Técnico de pantalla, Técnico de video, Operador de sonido, Operador de pantalla, Operador de video)	07/09/2026 15:05hs	07/09/2026 23:59hs

NO REPETICIÓN

Se deja constancia que la aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación directa e indirectamente contra las entidades detalladas, sus funcionarios, empleados y/u obreros, en todos aquellos siniestros con cobertura, conforme los términos de la presente póliza, sus condiciones generales y particulares.

CUIT 30529826806 Asociación Civil Educativa Escocesa San Andrés

INCLUYE

CLÁUSULA ADICIONAL - Cobertura por Uso de Motocicletas, motos y cuatriciclos
Queda expresamente entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Cláusula de Exclusiones de las Condiciones Generales Específicas, el presente seguro cubre también los Accidentes derivados del uso de motocicletas, motos y cuatriciclos, manteniendo plena vigencia el resto de las exclusiones establecidas en la Póliza.
CLAUSULA ADICIONAL – Trabajos en Altura
Queda expresamente entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Clausula 6, inciso q), de las Condiciones Generales Comunes, el presente seguro cubre también los Accidentes derivados de la realización de trabajos en alturas superiores a los 60 (sesenta) metros.
En tales casos, la cobertura solo procederá en la medida que los trabajos que deba realizar el Asegurado sean efectuados observando las medidas de seguridad exigidas por las normas de higiene y seguridad en el trabajo vigentes al momento del Accidente. En caso que el Accidente se vea facilitado por el incumplimiento a estas normas, el Asegurador no abonara indemnización alguna.

En caso de actividades turísiticas o deportivas, la altura máxima es de 30 (treinta) metros.
RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2 - El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerde con lo establecido en las condiciones particulares. A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Se consideran también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en al estado; las quemaduras de todo tipo producidas por

cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5, inc, b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático: rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Cláusula 3 - Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior- que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras esté circulando o viajando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no, e haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreos regular. Se cubren también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados) volley-ball y water-polo.

Cláusula 4 - La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina

Cobertura adicional de asistencia médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las condiciones particulares el reembolso de los gastos de asistencia medico- farmaceutica en que haya incurrido razonablemente el asegurado prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la poliza. El asegurador no tomara a su cargo los gastos por viajes y estadias para tratamientos termales o convalecencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopedicos y protesis dentales. Esta cobertura quedara automaticamente restablecida para nuevos siniestros, obligandose el asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que origino la reduccion de la suma asegurada. Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interes y el mismo riesgo con mas de un asegurador, el asegurado notificara sin dilacion a cada uno de ellos los demas contratos celebrados, con indicacion del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el asegurador contribuira proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnizacion debida. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnizacion que supere el monto del daño sufrido.

EXCLUYE

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 5 - Quedan excluidos de este seguro

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2,

b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas,

c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos

realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículos 152 y 70 - L. de S.)
d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2: o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean enumerados en la Cláusula 3, o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

Cláusula 6 – También quedan excluidos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

DESCRIPCIÓN

CARGAS DEL ASEGURADO O DE BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE
Cláusula 18 – El Asegurado o los beneficiarios comunicaran al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 46 y 47 – L. de S.). Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite. El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, ya permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior. En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar: a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes. c) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva. c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.
Cláusula 19 - En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del

Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

EDAD DE PERMANENCIA

Dejamos expresa constancia que contrariamente a lo especificado en la clausula nro. 7 (personas asegurables) de las condiciones generales, la edad limite de permanencia es de 80 años.

CONDICIONES PARTICULARES ACTIVIDADES LABORALES

Personas Asegurables Se consideran asegurables las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Edad: estén comprendidas entre la edad mínima (14 Años) y máxima (80 Años) de incorporación al seguro establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

b) Requisitos de asegurabilidad: cumplimenten a satisfacción del Asegurador los requisitos de asegurabilidad establecidos en la Póliza.

CONDICIONES PARTICULARES ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE TURISMO

Personas Asegurables Se consideran asegurables las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Edad: estén comprendidas entre la edad mínima (5 Años) y máxima (80 Años) de incorporación al seguro establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

b) Requisitos de asegurabilidad: cumplimenten a satisfacción del Asegurador los requisitos de asegurabilidad establecidos en la Póliza.



DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Informamos que se encuentran pagas y sin deudas las contrataciones detalladas en este documento. Todos los seguros, servicios y asistencias adquiridas en nuestro sistemas mecubro son prepagos y se generan únicamente si el pago ha sido efectivo. Esto significa, que si usted tiene un certificado en mano (o digital), es porque el pago se ha realizado satisfactoriamente y cuenta con la cobertura, asistencia o el servicio contratado.

CÓDIGO QR VERIFICADOR.

Escanear el código QR con cualquier teléfono inteligente, para autenticar este documento. Podes controlar el pago, vigencia, estado, los asegurados, la vigencia y demás. Si necesita más información o ayuda, no dude en contactarnos.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO

El asegurado que se identifica en este "Certificado de incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 432760807 - PÓLIZA N° 1477

Señor asegurado:

Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no sesignación de beneficiarios, o su designación erronea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito sin ninguna otra formalidad.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONSTANCIA WEB INDIVIDUAL NÚMERO 432760807 - PÓLIZA N° 1477

CERTIFICADO LIBRE DE DEUDA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07/09/2026 15:04hs

Por medio de la presente, le informamos que, al día de la fecha el contratante LUIS PABLO MASTROMONACO con CUIT 20210722581 no presenta deuda exigible por la totalidad de vigencia de esta cobertura.

Póliza: Póliza n° 1477

Sin más saludamos a Uds. atte

GASTON ECKELHART
VicePresidente - Apoderado